

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

17.MAY.2019*

746

SANTIAGO,

EXENTA

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el artículo 8° letra g) la Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N°7 letra l) del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; el Decreto Supremo en trámite N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N°481 del 05 de abril 2019, se aprobaron las bases de licitación para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO, COLECCIONISMO Y LOS PRIMEROS MUSEOS. COLECCIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO", la cual fue declara desierta mediante la Resolución Exenta N°619 de fecha 26 de abril de 2019, debido a que ningún oferente presentó la documentación completa requerida según numeral 5.2 de las Bases Administrativas, circunstancia a la que se le añade no haber presentado la garantía de seriedad de la oferta en los términos requeridos por las bases de licitación en su punto 13.1.

2.- Que, de acuerdo al Informe Técnico de la Jefa (S) del Departamento de Comunicaciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se estima necesario e indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la institución, contar con la provisión de los servicios de "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO, COLECCIONISMO Y LOS PRIMEROS MUSEOS. COLECCIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO"

3.- Que, en virtud de lo anterior, se recomienda contratar la provisión del servicio de "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO, COLECCIONISMO Y LOS PRIMEROS MUSEOS. COLECCIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO" con la Empresa Encaje SPA, R.U.T. N°76.657.512-9, por un monto de \$8.126.748.- (ocho millones ciento veintiséis mil, setecientos cuarenta y ocho pesos) IVA incluido, pagadero en 2 cuotas iguales y sucesivas de \$4.063.374.- (cuatro millones sesenta y tres mil, trescientos setenta y cuatro pesos) IVA incluido, por el mes de mayo del año 2019.

RESUELVO:

EXENTA

1.- **APRUÉBASE** la contratación mediante trato directo a la Empresa Encaje SPA R.U.T. N°76.657.512-9, por el servicio de "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA

incluido, pagadero en 2 cuotas iguales y sucesivas de \$4.063.374.- (cuatro millones sesenta y tres mil, trescientos setenta y cuatro pesos) IVA incluido por el mes de mayo del año 2019.

2.- APRUÉBASE, el contrato suscrito con fecha 02 de mayo de 2019, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, R.U.T. N° 60.905.000-4, y la Empresa Encaje SPA R.U.T. N°76.657.512-9, por el servicio de "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO, COLECCIONISMO Y LOS PRIMEROS MUSEOS. COLECCIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO" por un monto de \$8.126.748.- (ocho millones ciento veintiséis mil, setecientos cuarenta y ocho pesos) IVA incluido, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO PARA EL "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN
ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO, COLECCIONISMO Y LOS PRIMEROS MUSEOS.
COLECCIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO"**

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

ENCAJE SPA

En Santiago de Chile, a 02 de mayo, comparecen, por una parte el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, en adelante e indistintamente "SNPC" R.U.T. N°60.905.000-4, representado por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don Carlos Maillet Aránguiz, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa ENCAJE SPA, en adelante e indistintamente la "EMPRESA", R.U.T. N°76.657.512-9, representada legalmente por don Felipe Esteban Ovalle Fuica, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] Región Metropolitana; todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Que, mediante Resolución Exenta N°481 del 05 de abril 2019, se aprobaron las bases de licitación para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO, COLECCIONISMO Y LOS PRIMEROS MUSEOS. COLECCIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO", la cual fue declara desierta mediante la Resolución Exenta N°613 con fecha 26 de abril de 2019, debido a que ningún oferente presentó la documentación completa requerida según numeral 5.2 de las Bases Administrativas, circunstancia a la que se le añade no haber presentado la garantía de seriedad de la oferta en los términos requeridos por las bases de licitación en su punto 13.1.

Que, de acuerdo al Informe Técnico de la Jefa del Departamento de Comunicaciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se estima necesario e indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la institución, contar con la provisión de los servicios de "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO, COLECCIONISMO Y LOS PRIMEROS MUSEOS. COLECCIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO".

SEGUNDO: Por el presente acto la Empresa se obliga a ejecutar el servicio de "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO

Historias”, presentada en el Centro Cultural Palacio la Moneda entre diciembre 2018 y mayo 2019.

La nueva muestra da a conocer parte de lo que fueron las primeras colecciones del Museo de Historia Natural de Valparaíso, que en un principio se formuló bajo la lógica de los llamados “Gabinetes de Curiosidades”, espacios llenos de objetos de todo tipo, donde grandes coleccionistas acumulaban sus tesoros y los exhibían a público. A partir de este hecho se presenta un relato más amplio acerca de cómo nacen los Museos, y el rol que el coleccionismo y la curiosidad jugó en ello.

La exposición tiene como objetivo principal rescatar la curiosidad y el asombro como los motores en la creación de los museos, que se encarna en estos gabinetes de curiosidades o “Cuartos de Maravillas”. Su recorrido propone un relato acerca del origen de los museos, relevando la curiosidad, el asombro y la exploración, como fomento del coleccionismo y las exhibiciones, ilustrado con la colección e historia del Museo de Historia Natural de Valparaíso.

Más de 100 objetos de la colección de ciencias y de arqueología del Museo de Historia Natural de Valparaíso forman parte de la exhibición, incluyendo animales embalsamados (pájaros, reptiles, peces, mamíferos), cerámicas, insectos y minerales, entre otros, para crear una imagen del coleccionismo, el conocimiento y estudio.

La exhibición “Curiosidades: asombro, coleccionismo y los primeros museos” se exhibirá en las regiones del Maule, la Araucanía, Los Lagos y Libertador Bernardo O’Higgins durante 2019, abierta al público en los siguientes espacios:

MAULE	Linares	Museo de Arte y Artesanía de Linares
ARAUCANÍA	Temuco	Museo Regional de la Araucanía
LOS LAGOS	Chiloé	Museo Regional de Ancud
LIB. B. O'HIGGINS	Rancagua	Museo Regional de Rancagua

La primera inauguración se realizará el día 23 de mayo 2019 en el Museo de Arte y Artesanía de Linares.

Se requiere el **desarrollo de diseño gráfico**, impresión y construcción de soportes **gráficos** para la museografía de la exhibición itinerante “Curiosidades”. Esto incluye el diseño completo de la exhibición, es decir, cédulas para los objetos, textos asociados, textos de presentación, entre otros.

La impresión de este material deberá ser considerada por la empresa. Además, para el diseño y producción se deberá tener en cuenta que se trata de una exhibición itinerante, por lo tanto serán fundamentales la durabilidad de los materiales, sus facilidades de traslado, un sistema de anclaje que permita el montaje y desmontaje en al menos 4 lugares, y un sistema de embalaje que resguarde su integridad.

La empresa deberá considerar los siguientes aspectos:

I. Atender de manera especial la diversidad de espacios en los cuales la exhibición será instalada.

III. Las gráficas deben responder a un carácter itinerable. En el caso de que los soportes fuesen desechables por exhibición habría que considerar la impresión y/o construcción de los mismos cuatro veces (una por espacio).

IV. El trabajo deberá incluir una gráfica asociada de la cual se puedan desprender productos comunicacionales tales como invitaciones, flyers, pendones, afiches, elementos pedagógicos, etc. Para ello se deberá entregar un manual para que los diversos espacios o instituciones involucradas lo puedan utilizar.

V. Incluir un sistema de embalaje (cajón de traslado o similar) para todas las piezas, que no perjudique las gráficas y/o soportes museográficos, de modo que resistan una itinerancia continua.

TERCERO. PLAZO DEL CONTRATO: Los servicios comenzaron a partir del 02 de mayo y tendrán vigencia hasta hasta el 31 de mayo del año 2019.

CUARTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el SNPC se obliga a pagar a la EMPRESA la suma de \$8.126.748.- (ocho millones ciento veintiséis mil setecientos cuarenta y ocho pesos) IVA incluido, pagaderos en 2 cuotas.

QUINTO. FORMA DE PAGO: El SNPC procederá a efectuar el pago en 2 cuotas iguales y sucesivas de \$4.063.374.- (cuatro millones sesenta y tres mil, trescientos setenta y cuatro pesos) IVA incluido por un periodo de 1 mes, desde el 02 hasta el 31 de mayo del año 2019.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 15 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Moneda N°650, 4° piso, Departamento de Comunicaciones del SNPC.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto la EMPRESA entrega al SNPC, un Certificado de Fianza N°6788025240xB26E5C, emitida por la Sociedad de Garantía Recíproca MásAVAL de fecha 08 de mayo de 2019, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por un monto de \$812.674.- (ochocientos doce mil, seiscientos setenta y cuatro pesos), emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la EMPRESA un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

SÉPTIMO. MULTAS: El SNPC aplicará una multa equivalente a 2 UF por cada día corrido de

La EMPRESA podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la EMPRESA en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y el proveedor deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible a el SNPC, o bien ella solicita el retraso.

OCTAVO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con el SNPC, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

NOVENO. DE LA SUBCONTRATACIÓN: La Empresa no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte de la EMPRESA, se considerará de carácter grave, facultándose al SNPC para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la empresa.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la EMPRESA ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: La empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la EMPRESA durante la prestación de los servicios, o después de su finalización,

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos cuando:

- La EMPRESA preste un servicio deficiente, o no esté capacitado para continuar la prestación del servicio.
- La EMPRESA o su personal no cumplan con lo establecido en su oferta.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Disolución de la sociedad o consorcio contratista y no tuviese continuador legal.
- b) Declaración de quiebra del contratante.
- c) Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.
- d) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, de manera que se asegure el cumplimiento del contrato.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al contrato, decisión que deberá ser comunicada a la EMPRESA por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La EMPRESA podrá reclamar de la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC pondrá término anticipado al contrato mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

DÉCIMO TERCERO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la Ciudad y Comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO. EJEMPLARES: Este contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la EMPRESA y dos ejemplares para el SNPC.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS: La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el D.S en trámite N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de FELIPE ESTEBAN OVALLE FUICA para actuar en representación de la Sociedad por Acciones FNCAIF SPA consta en escritura pública de fecha 06-09-2016

FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y FELIPE ESTEBAN OVALLE FUICA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ENCAJE SPA.

3.- IMPÚTESE el gasto de la presente resolución ascendente a la suma de \$8.126.748.- (ocho millones ciento veintiséis mil setecientos cuarenta y ocho) IVA incluido, con cargo al Subtítulo 22, Ítem 07, Asignación 999 del presupuesto asignado para el presente año a la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl dentro del plazo de 24 horas de emitida.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE.



**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL**

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DME/MAO/MRC/JAIL/AAU/YDL/cpg

Distribución

- 1c.: Departamento de Comunicaciones
- 1c.: Departamento de Abastecimiento
- 1c.: Departamento Jurídico
- 1c.: Subdirección de Planificación y Presupuesto
- 1c.: Unidad de Transparencia
- 1c.: Oficina de Partes SNPC



**CONTRATO PARA EL “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN
ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO, COLECCIONISMO Y LOS PRIMEROS MUSEOS.
COLECCIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO”**

**ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
LA EMPRESA ENCAJE SPA.**

En Santiago de Chile, a 02 de mayo, comparecen, por una parte el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, en adelante e indistintamente "SNPC" R.U.T. N°60.905.000-4, representado por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don Carlos Maillet Aránguiz, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa ENCAJE SPA, en adelante e indistintamente la "EMPRESA", R.U.T. N°76.657.512-9, representada legalmente por don Felipe Esteban Ovalle Fuica, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Antonio Varas N°175, departamento 506, Providencia, Santiago, Región Metropolitana; todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Que, mediante Resolución Exenta N°481 del 05 de abril 2019, se aprobaron las bases de licitación para el “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO, COLECCIONISMO Y LOS PRIMEROS MUSEOS. COLECCIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO”, la cual fue declara desierta mediante la Resolución Exenta N°613 con fecha 26 de abril de 2019, debido a que ningún oferente presentó la documentación completa requerida según numeral 5.2 de las Bases Administrativas, circunstancia a la que se le añade no haber presentado la garantía de seriedad de la oferta en los términos requeridos por las bases de licitación en su punto 13.1.

Que, de acuerdo al Informe Técnico de la Jefa del Departamento de Comunicaciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se estima necesario e indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la institución, contar con la provisión de los servicios de “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO, COLECCIONISMO Y LOS PRIMEROS MUSEOS. COLECCIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO”.

SEGUNDO: Por el presente acto la Empresa se obliga a ejecutar el servicio de “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GRÁFICAS PARA EXHIBICIÓN ITINERANTE CURIOSIDADES: ASOMBRO, COLECCIONISMO Y LOS PRIMEROS MUSEOS. COLECCIÓN DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO”, es la versión itinerante de la exhibición “Maravillas, Colecciones e Historias”, presentada en el Centro Cultural Palacio la Moneda entre diciembre 2018 y mayo 2019.

grandes coleccionistas acumulaban sus tesoros y los exhibían a público. A partir de este hecho se presenta un relato más amplio acerca de cómo nacen los Museos, y el rol que el coleccionismo y la curiosidad jugó en ello.

La exposición tiene como objetivo principal rescatar la curiosidad y el asombro como los motores en la creación de los museos, que se encarna en estos gabinetes de curiosidades o “Cuartos de Maravillas”. Su recorrido propone un relato acerca del origen de los museos, relevando la curiosidad, el asombro y la exploración, como fomento del coleccionismo y las exhibiciones, ilustrado con la colección e historia del Museo de Historia Natural de Valparaíso.

Más de 100 objetos de la colección de ciencias y de arqueología del Museo de Historia Natural de Valparaíso forman parte de la exhibición, incluyendo animales embalsamados (pájaros, reptiles, peces, mamíferos), cerámicas, insectos y minerales, entre otros, para crear una imagen del coleccionismo, el conocimiento y estudio.

La exhibición “Curiosidades: asombro, coleccionismo y los primeros museos” se exhibirá en las regiones del Maule, la Araucanía, Los Lagos y Libertador Bernardo O’Higgins durante 2019, abierta al público en los siguientes espacios:

MAULE	Linares	Museo de Arte y Artesanía de Linares
ARAUCANÍA	Temuco	Museo Regional de la Araucanía
LOS LAGOS	Chiloé	Museo Regional de Ancud
LIB. B. O’HIGGINS	Rancagua	Museo Regional de Rancagua

La primera inauguración se realizará el día 23 de mayo 2019 en el Museo de Arte y Artesanía de Linares.

Se requiere el **desarrollo de diseño gráfico**, impresión y construcción de soportes **gráficos** para la museografía de la exhibición itinerante “Curiosidades”. Esto incluye el diseño completo de la exhibición, es decir, cédulas para los objetos, textos asociados, textos de presentación, entre otros.

La impresión de este material deberá ser considerada por la empresa. Además, para el diseño y producción se deberá tener en cuenta que se trata de una exhibición itinerante, por lo tanto serán fundamentales la durabilidad de los materiales, sus facilidades de traslado, un sistema de anclaje que permita el montaje y desmontaje en al menos 4 lugares, y un sistema de embalaje que resguarde su integridad.

La empresa deberá considerar los siguientes aspectos:

- I. Atender de manera especial la diversidad de espacios en los cuales la exhibición será instalada.
- II. Diseñar y producir gráficas para:
- III. Las gráficas deben responder a un carácter itinerante. En el caso de que los soportes fuesen desechables por exhibición habría que considerar la impresión y/o construcción de los mismos cuatro veces (una por espacio).
- IV. El trabajo deberá incluir una gráfica asociada de la cual se puedan desprender

V. Incluir un sistema de embalaje (cajón de traslado o similar) para todas las piezas, que no perjudique las gráficas y/o soportes museográficos, de modo que resistan una itinerancia continua.

TERCERO. PLAZO DEL CONTRATO: Los servicios comenzaron a partir del 02 de mayo y tendrán vigencia hasta hasta el 31 de mayo del año 2019.

CUARTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el SNPC se obliga a pagar a la EMPRESA la suma de \$8.126.748.- (ocho millones ciento veintiséis mil setecientos cuarenta y ocho pesos) IVA incluido, pagaderos en 2 cuotas.

QUINTO. FORMA DE PAGO: El SNPC procederá a efectuar el pago en 2 cuotas iguales y sucesivas de \$4.063.374.- (cuatro millones sesenta y tres mil, trescientos setenta y cuatro pesos) IVA incluido por un periodo de 1 mes, desde el 02 hasta el 31 de mayo del año 2019.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 15 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT : 60.905.000-4

Giro : Cultura

Domicilio : Moneda N°650, 4° piso, Departamento de Comunicaciones del SNPC.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto la EMPRESA entrega al SNPC, un Certificado de Fianza N°6788025240xB26E5C, emitida por la Sociedad de Garantía Recíproca MásAVAL de fecha 08 de mayo de 2019, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por un monto de \$812.674.- (ochocientos doce mil, seiscientos setenta y cuatro pesos), emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la EMPRESA un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

SÉPTIMO. MULTAS: El SNPC aplicará una multa equivalente a 2 UF por cada día corrido de atraso respecto de los plazos acordados por las partes para la entrega de los productos determinados e informes con un tope de 15 días corridos.

La EMPRESA podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5

No habiéndose presentado descargos por el proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y el proveedor deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible a el SNPC, o bien ella solicita el retraso.

OCTAVO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con el SNPC, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

NOVENO. DE LA SUBCONTRATACIÓN: La Empresa no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte de la EMPRESA, se considerará de carácter grave, facultándose al SNPC para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la empresa.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la EMPRESA ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: La empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la EMPRESA durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos cuando:

- La EMPRESA preste un servicio deficiente, o no esté capacitado para continuar la prestación del servicio.
- La EMPRESA o su personal no cumplan con lo establecido en su oferta.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Disolución de la sociedad o consorcio contratista y no tuviese continuador legal.
- b) Declaración de quiebra del contratante.
- c) Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.
- d) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, de manera que se asegure el cumplimiento del contrato.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al contrato, decisión que deberá ser comunicada a la EMPRESA por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La EMPRESA podrá reclamar de la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC pondrá término anticipado al contrato mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

DÉCIMO TERCERO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la Ciudad y Comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO. EJEMPLARES: Este contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la EMPRESA y dos ejemplares para el SNPC.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS: La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el D.S en

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

La personería de FELIPE ESTEBAN OVALLE FUICA para actuar en representación de la Sociedad por Acciones ENCAJE SPA consta en escritura pública de fecha 06-09-2016 otorgada ante don Eduardo Javier Diez Morello Notario Público de 34º Notaría de Santiago.

FELIPE ESTEBAN OVALLE FUICA
Empresa ENCAJE SPA


CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural


DMF/MAO/MRC/JAIL/AAU/YDL/cpg 

